



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

**CARGO**

dpworld.com

**FARGO S.A.**

22-07-24  
15:08

LUIS CAM VALENCIA  
JEFE DE OPERACIONES  
DNI 75228119

DALC.DPWC.202.2024

Callao, 16 de julio de 2024

Señor

**FUAD MARDINI GUZMÁN**

Representante legal

**FARGOLINE S.A.**

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo, provincia Constitucional del Callao

Presente. –

Referencia: a) Escrito S/N de fecha 05 de junio de 2024  
b) DALC.DPWC.174.2024  
c) Expediente N° 036-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com) el 05 de junio de 2024 mediante escrito de la referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia b), mediante el cual su representada, solicita la anulación del cobro de la factura N° F001- 01141727 por concepto de citas vencidas por un total de 43 contenedores.

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. **Sobre los correos enviados por su representada solicitando prioridad de despacho**

1.1. Su representada pretende imputar responsabilidad de DP World en relación con el despacho de contenedores por presuntamente no haber respondido a sus correos y WhatsApp, de acuerdo con el siguiente detalle:

"(...)

*FARGOLINE ha enviado continuamente numerosos correos insistiendo la tolerancia del tiempo de las citas debido al intenso tráfico que hubo; además, se solicitó la prioridad de despacho de varios contenedores que contaban con sus citas respectivas; sin embargo, nunca se dio una respuesta por parte de DPW.*

"(...)" (el subrayado es nuestro)

1.2. No obstante, debe tenerse presente que, en virtud de su Contrato de Concesión, DPWC tiene entre sus prerrogativas la de adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria.

En ese sentido, tal y como ha sido reconocido por el TSC de OSITRAN:

"(...)

*LS*





44. Como puede apreciarse, dentro de las políticas comerciales que rigen los servicios que prestan en el Terminal Portuario, DP WORLD ha dispuesto como mecanismo de recojo y retiro de contenedores, un sistema de citas en la cual el operador portuario asigna un horario al usuario a fin de que pueda realizar las gestiones de dicho retiro, precisando que será de responsabilidad del usuario los costos que se pudieran generar si el retiro se realiza con posterioridad al vencimiento de las 48 horas de libre almacenamiento.

45. Ahora bien, DP WORLD ha establecido dos procedimientos para la generación de citas y retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en igual número a la cantidad de citas otorgadas

46. Cabe recordar que las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de DP WORLD, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392° del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta.

47. De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que el usuario, en este caso FARGOLINE, conoce y acepta el mecanismo establecido por DP WORLD en lo referido al retiro de contenedores, así como las obligaciones que la apelante debe de realizar para su gestión y coordinación, motivo por el cual el usuario no podría desconocer estas condiciones comerciales (...)” (el subrayado es nuestro)

1.1. En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC acceda a lo solicitado. DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal (y los procedimientos para la generación de citas que existen) a través de los reglamentos operativos disponibles en nuestra web<sup>2</sup>. En el caso materia de análisis, su representada no tramitó suficientes citas para la cantidad de contenedores que debía retirar; siendo que, no resulta admisible vuestro argumento sobre prioridad de despacho cuando nos encontramos bajo el retiro de contenedores por bloque, situación que es de conocimiento de su representada.

2. La congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del terminal portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la entidad prestadora

2.1. En adición a lo anteriormente expuesto, su representada pretende imputar responsabilidad de DP World por la presunta existencia de congestión vehicular fuera de la terminal, de acuerdo con el siguiente detalle:

“(…)

08 de mayo del 2024 a horas 09:46, GPS Puerto emitió un correo en el cual se informaba sobre el status del tráfico vehicular que había en ese preciso momento, con respecto a la dirección de ingreso para el terminal portuario DP WORLD CALLAO S.A.; puesto que, se tenían citas generadas para el recojo de contenedores pendientes de recoger, de diferentes naves.

desde el 08.05.2024 se han enviado reiterados correos al terminal portuario DP WORLD CALLAO S.A. con las evidencias pertinentes con respecto al tiempo en el que las unidades de transportes se encontraban en cola solamente para el ingreso al puerto, que era un tiempo entre 02 a 03 horas.

<sup>1</sup> Cfr. Resolución 1 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el marco del Expediente 060-2020-TSC-OSITRAN, disponible en: [reso-060-2020-tsc.pdf \(www.gob.pe\)](https://www.gob.pe)

<sup>2</sup> <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>

*Des*



(...)

Que, las incidencias mencionadas anteriormente, persistieron hasta el 10.05.2024, induciendo así a que el D.T. FARGOLINE genere sobrecostos por 43 citas perdidas por los contenedores de las naves: YMESENCE, EVER LEARNED, COSCO SHIPPING URUGUAY, CGM BEIRA, SEASPAN BELIEF, HOOGE, CMA CGM ARCTIC, CMA CGM NEVA, VELA, MAERSK REDWOOD y EVER LIBRA.

(...)

Cabe mencionar que, FARGOLINE ha enviado continuamente numerosos correos insistiendo la tolerancia del tiempo de las citas debido al intenso tráfico que hubo; además, se solicitó la prioridad de despacho de varios contenedores que contaban con sus citas respectivas; sin embargo, nunca se dio una respuesta por parte de DPW.

(...)

Durante la congestión, mediante diversos correos electrónicos se solicitó al puerto tolerancia para la recepción de las unidades, debido a que a pesar de la programación efectuada con anticipación no fue posible llegar a las citas en las horas programadas. Cabe resaltar que, ante la desatención por parte del Puerto ante nuestras solicitudes efectuadas por correo, se intentó contactar con este a través de distintos mensajes de WhatsApp, pero no hubo respuesta alguna; sin embargo, DPW envió un mensaje a través de un Chat grupal, indicando que se dará tiempo de tolerancia a las citas; es decir, el Puerto si se encontraba al tanto del problema de tráfico; y, aun así, no asistió con lo solicitado por sus usuarios. Como se puede apreciar, a pesar de la anticipación con la cual salieron nuestras unidades, no fue posible efectuar el retiro en la hora indicada en las citas mencionadas anteriormente. El ingreso de las unidades se dio después de una espera de entre 02 y 03 horas, lo cual se puede constatar en el registro de GPS de las unidades que adjuntamos al presente. Como consecuencia de todo lo mencionado, consideramos que el cobro efectuado por la Factura F001-01141727 califica como indebido, toda vez que FARGOLINE realizó todas las programaciones y operaciones necesarias para recojo de los contenedores dentro del plazo correspondiente; sin embargo, por cuestiones no atribuibles a FARGOLINE esto no fue posible.

(...)"

- 2.2. No obstante, la congestión vehicular en los exteriores de la terminal no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la entidad prestadora, situación que ha sido reconocida en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en donde se ha señalado expresamente que "(...) resulta preciso mencionar que la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora (...)"<sup>3</sup>. Asimismo, resulta pertinente señalar que el hecho de otorgar cierta tolerancia a los usuarios, a pesar de no estar obligados, no nos hace responsables de las demoras en la que puedan incurrir los mismos más allá del rango otorgado de buena fe por la entidad prestadora.

Cabe señalar además que muchas de las imágenes GPS y vistas fotográficas, no evidencian la fecha y hora en las que dichas imágenes fueron capturadas, ni acreditan que los vehículos registrados en ellas correspondan a operaciones vinculadas a la factura materia de reclamación, ni fundamentalmente, que el ingreso tardío de los vehículos de FARGOLINE al Terminal Portuario se haya debido a ineficiencias o causas atribuibles a DP WORLD

- 2.3. Es decir, resulta un hecho no controvertido que vuestra representada no cuestiona el servicio prestado por DP World Callao, sino que pretende responsabilizarnos por un hecho externo y ajeno a nuestra esfera de control, como lo es la congestión vehicular que ocurre en los exteriores de la terminal. Por tanto, tampoco resulta amparable este extremo de su reclamo.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

<sup>3</sup> Cfr. Resolución N° 1. Expediente 096-2020-TSC-OSITRAN, fundamento 64.  
Cfr. Resolución N° 1. Expediente 085-2020-TSC-OSITRAN, fundamento 42.

*DPW*





**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento<sup>4</sup>, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

CRISTINA LAZO  
Apoderada



<sup>4</sup> Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.